

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia
Radicación: 630014003005-002016-00411-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el profesional especializado Alfredo Álvarez López sobre el bien inmueble objeto del proceso, el cual permanecerá en secretaría de despacho para los efectos del artículo 231 del Código General del Proceso.

Ahora bien, al evidenciarse que las pruebas solicitadas por las partes ya fueron decretadas y en su gran mayoría recaudadas, se procede de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, a señalar fecha para **EL DÍA 8 DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 AM.**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Para lo anterior, **SE CITAN** las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán las pruebas faltantes ya decretadas en auto del 27 de noviembre de 2019 y se aplicaran las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

CITAR al perito ALFREDO ALVAREZ LÓPEZ para que comparezca en la fecha y hora señalada para la audiencia, para los efectos que consagra el artículo 231 y 232 del Código General del Proceso frente al dictamen por él elaborado.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, líbrese y remítase de manera inmediata la comunicación respectiva al perito al correo electrónico **alallo57@hotmail.com** o en su defecto a la dirección física **carrera 11 No. 55-07 La Castilla en Armenia Quindío**.

SE REQUIERE a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91639a22bf32a57a15649f763077c4037e554c9ce5a14086279a4536209acf2e

Documento generado en 15/03/2021 09:58:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Despacho Comisorio
RADICADO: 630013103005-**2019-00062-01**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo actor y efectuado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso el despacho encuentra una irregularidad en cuanto al objeto de la comisión, toda vez que se avocó la misma para efectos de practicar diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-5040 cuando en realidad es para practicar diligencia de entrega sobre el mismo bien, ubicado en la carrera 17 No. 1N-15 en Armenia Quindío cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 4307 de la Notaria Cuarta de Armenia, razón por la cual se corrige y/o sanean los proveídos de éste asunto.

En consecuencia, **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** se expida despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que en caso de ser necesario subcomisione o delegue la labor encomendada.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto, la cual debe ser remitida y/o diligenciada por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y COMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61278f28a4f6c9f3d98fb5c12a7edf76e80578e943c88bc417f8f642d5acc18e

Documento generado en 11/03/2021 05:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:

EJECUTIVO

RADICADO:

630014003005-2018-00360-00

Visto el escrito que antecede, presentado por el abogado LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, el despacho tras constatar que desde la presentación de la demanda ya está facultado para actuar en representación de la parte actora, se entiende que **REASUME EL PODER** y se revoca el conferido al abogado sustituto Jairo García García.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se emitió auto que ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, **SE INSTA** a las partes para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito que se ejecuta, especificando los intereses causados, imputando los abonos que se efectúen a favor de éste proceso y en las fechas en que se reporten.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b815e4362cf735d6f5a100195d88a89478333197adffdfac5f5adbbb397308
e8**

Documento generado en 15/03/2021 10:45:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-Incumplimiento de contrato
Radicación: 630014003005-**2016-00813-00**

En atención al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, **SE ACEPTA LA SUSTITUCION DEL PODER** a favor del abogado JULIAN ANDRÉS TELLEZ TRUJILLO y se le **reconoce personería** conforme a las facultades otorgadas en el poder inicial.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y siendo la oportunidad procesal, el despacho **PROCEDE A FIJAR FECHA** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para **EL DÍA 15 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA JUDICIAL DE LAS 8:00 AM.**

Se conmina a las partes para que comparezcan al despacho en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P,

De igual forma, se hace necesario proceder a **DECRETAR LAS PRUEBAS** solicitadas por las partes y las que de oficio se requieran, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Tener como pruebas documentales, las siguientes:

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda y medios exceptivos.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al demandante JUAN CARLOS OSPINA ARIAS y la demandada LUZ ADRIANA TAMAYO RESTREPO quienes deberán comparecer el día y hora de la audiencia para que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho frente a los hechos expuestos en el demanda y contestación, específicamente esclarecer los pagos realizados y recibidos por concepto de servicios públicos domiciliarios y las fechas en que se efectuaron así como las condiciones pactadas en el contrato de arrendamiento.

CITAR las partes y a sus apoderados, para que concurran en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020¹.

REQUERIR a las partes y apoderados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co sus números telefónicos y direcciones electrónicas especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la diligencia.

En caso de necesitar acceder al expediente digital, debe solicitarse al Centro de Servicios a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remitan copia de expediente digital al correo electrónico reportado **abogadoramirez@outlook.com** para que revise las actuaciones que considere.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bad1c5b3cfc3252b322055b89db6cf7e26081eaa4b5e0f9ef528bd589558fda

Documento generado en 15/03/2021 10:09:31 AM

¹ Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marzo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 630014003005-**2010-00668-00**

De acuerdo a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Armenia Quindío-Jefe de Oficina Judicial y en virtud a que el profesional JUAN DIEGO SANTOFIMIO ALZATE no ha sido localizado para efectos de enterarlo que debe rehacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante Roberto Elías López Valencia, se procede con su relevo y en reemplazo se designa como partidor a CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO quien puede ser localizado a través del correo electrónico **carlosjulio1931@hotmail.com** o en la carrera 17 # 21-46 en Armenia, líneas telefónicas 7348189- 3014594643.

SE REQUIERE al auxiliar de la justicia designado a fin de que proceda de conformidad manifestando aceptación al cargo o en su defecto, justifique su rechazo a la designación de conformidad con lo estatuido por el artículo 48 numeral 1 inciso 3 del C.G.P., concediéndole para ello el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío líbrese y remítase la comunicación respectiva al auxiliar de la justicia en la dirección ya descrita.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe9b44f9f450b0be8d1c8382aa2367ee63f56feeae5b0ad8a6d9cb50dc9c00
66

Documento generado en 11/03/2021 04:02:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2019-00702-00**

La apoderada judicial de la parte actora allega memorial indicando que no procederá a gestionar la inscripción de la demanda, por cuanto el ejecutado inició trámite de “reorganización empresarial” ante el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia.

De acuerdo a ello, el despacho lo interpreta como desistimiento de la medida cautelar; no obstante, estamos en presencia de un asunto ejecutivo con garantía hipotecaria donde necesariamente debe materializarse la cautela del bien grabado con hipoteca, sin que sea dable únicamente el desistimiento de la medida sino de la demanda, en consecuencia, **SE REQUIERE** al extremo demandante a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto, precise al despacho si su solicitud refiere al desistimiento de la demanda ante su decisión de no llevar adelante la inscripción de medida cautelar.

Vencido el término sin que emita pronunciamiento al respecto, se dará aplicación al desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. tal y como se le indicó en auto fechado el 4 de septiembre de 2020.

Igualmente, como hace relación a un trámite de reorganización empresarial del ejecutado y en el expediente no hay información de ello, **SE REQUIERE** al demandante a fin de que en el mismo término anterior, allegue prueba de ello y manifieste con claridad sin el crédito aquí cobrado se incluyó dentro del proceso que aduce tramitarse ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba3bea151862ef0af4ef051c5913fee290935af951b5ae3ffcb5caf515ec3e8c
Documento generado en 15/03/2021 11:32:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 630014003005-2019-00360-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante a lo anterior, se requirió a la parte demandante para que materializara el secuestro del bien inmueble objeto del proceso, diligenciando el despacho comisorio y allegando constancia de radicación del mismo ante la entidad respectiva, así mismo realizara las gestiones pertinentes para lograr la cancelación de la afectación a vivienda familiar constituida entre los propietarios sobre el mismo bien (anotación 019 del Certificado de Tradición), sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere de que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 14 de enero de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

IV. R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para adelantar el presente proceso, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

CUARTO: SIN CONDENA, en costas al no hallarse causadas.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2db7e992d73c5037d8d12d66c8e93f788bf2a344d8fe7b80f0eb46fa496c
e997**

Documento generado en 15/03/2021 11:35:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2015-00865-00**

Vista la cesión del crédito que realiza la entidad demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, tendrá el despacho como cesionaria a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. del crédito que se cobra mediante el presente proceso.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales, el despacho no accederá, por cuanto a la fecha no hay consignaciones a órdenes de éste proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el BANCO POPULAR a través de su representante legal, respecto de las obligaciones consignadas en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

SEGUNDO: La cesión del crédito se notificará por estado a la parte demandada, toda vez que ésta se encuentra vinculada al proceso e igualmente cuenta con sentencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO para actuar en representación de la cesionaria en éste asunto atendiendo su doble calidad de representante legal y abogada.

CUARTO: NO ACCEDER a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte actora por cuanto a la fecha no hay consignaciones a órdenes de éste proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f73b0211107ceabab48a7826bb1748fd82560f4ac6971f047c31def407ee6af



Documento generado en 11/03/2021 06:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2017-00091**-00

Vista la cesión del crédito que realiza la entidad demandante, respecto de la obligación consignada en los pagarés base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, se aceptará la cesión del crédito y se tendrá el despacho como cesionaria a AECSA S.A. del crédito en su totalidad.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de su representante legal, respecto de las obligaciones consignadas en los pagarés base del recaudo ejecutivo, a favor de AECSA S.A.

SEGUNDO: La cesión del crédito se notificará por estado a la parte demandada, toda vez que ésta se encuentra vinculada al proceso e igualmente cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional GLORIA MARÍA GÓMEZ VALENCIA para actuar en representación de la cesionaria en éste asunto con las facultades otorgadas en el poder inicialmente conferido por la cedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6af36c310acc301d069e2bf18144751af45912e021ad475bbf9afa3c357e7730
Documento generado en 15/03/2021 10:13:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-Responsabilidad civil extracontractual
Radicación: 630014003005-**2016-00649-00**

Teniendo en cuenta que tras varios intentos no se ha podido localizar al curador Ad-Litem José David Valencia designado en éste asunto para representar los intereses del demandado, se procederá a relevarlo y en su lugar, se designará uno nuevo de la lista de auxiliares de la justicia actualizada del despacho, con el fin de que se surta la notificación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador Ad-Litem al abogado José David Valencia Castañeda por lo ya expuesto.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad-Litem del demandado a la abogada **MARGARITA MARIA OVIEDO LAMPREA** quien se localiza a través del correo electrónico margaritamoviedo@hotmail.com o en la CARRERA 15B No. 11-38 EDIFICIO VITRA HOME & BUSSINES OFICINA DE ADMINISTRACIÓN en Pereira Risaralda la cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que el designado debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite en debida forma lo estatuido por el numeral 7 de la precitada norma. Comuníquesele tal designación por el medio más expedito.

Para tal efecto, líbrese y envíese por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad la comunicación al profesional del derecho.

TERCERO: COMUNICAR al apoderado judicial de la parte actora que aún no ha aceptado el cargo el curador Ad-Litem del demandado y por ello correspondió designar otro de la lista de auxiliares de la Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4287f4c2dc0471a4c773ed40c6e2c90ef3c1cc872cf29b4b9bbe6cdf433ee9cd



Documento generado en 15/03/2021 10:04:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2018-00414-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho dentro del término concedido se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

I. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Al respecto preceptúa el artículo 317 del Código General del Proceso que el desistimiento tácito se aplicará entre otros casos, cuando se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de parte, ordenándose efectuarlo dentro de los treinta días siguientes a la providencia la cual se notifica por estado; vencido el término sin que se promueva el trámite respectivo o se cumpla la carga, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación declarándolo en providencia donde impondrá condena en costas.

2. EL CASO EN CONCRETO.

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución; no obstante lo anterior, se requirió a la parte demandante para que procediera con lo ordenado por el despacho en auto fechado el 14 de enero de 2021 logrando la notificación de la parte demandada, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 14 de enero de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Quindío.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-2018-00414-00 por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención solicitado por JAIRO ALONSO GUERRERO ARANGO C.C. 9.735.229 dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2019-

00414-00 sobre la quinta parte del sueldo y/o salario descontando el mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado **EDILBERTO JOSÉ GARCÉS C.C. 11.156.244** quien trabaja para la Policía Nacional, comunicada mediante oficio 976 del 30 de julio 2019 el cual queda sin vigencia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales LIBRESE el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para el cobro, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

QUINTO: SIN CONDENA en costas a la parte demandante por no hallarse causadas.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se haya efectuado lo ordenado en los numerales anteriores y previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c541829178adb201d0337ca731acaa14c45d27536e030de0735bfe6d439c9e9

Documento generado en 15/03/2021 11:49:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 630014003005-**2011-00565-00**

En virtud a que el oficio No. 553 dirigido a la señora Sandra Emilia Guzmán Patiño fue devuelto por la empresa de correo 4-72 con resultados infructuosos y como se constata en la página de Registro Único Empresarial y Social-RUES que figura una dirección electrónica a nombre de la demandante, **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** se expida y remita de manera inmediata comunicación al correo electrónico sandraguzmanp@hotmail.com a fin de enterar a la señora SANDRA EMILIA GUZMÁN PATIÑO que el proceso se encuentra interrumpido por el fallecimiento de su abogado y por ello, debe constituir apoderado que la represente en éste asunto.

Anéxese copia del presente auto y del fechado el 30/07/2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0b15034556c34c1074f74051c6cdee80421418b99c4e0c4ab6a207e1a90ccb2
Documento generado en 11/03/2021 04:29:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2017-00306-00**

Vista la cesión del crédito que realiza la entidad demandante, respecto de la obligación consignada en el pagaré base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, se aceptará teniendo como cesionaria de la totalidad del crédito a SISTEMCOBRO S.A.S.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que ya se encuentra vinculado al proceso e igualmente se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Se requerirá a la cesionaria para que constituyan apoderado que los represente, por cuanto la abogada principal a quien le ratifican poder, renunció al mismo conforme obra a folios 80 a 82 C.1.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. a través de su representante legal, respecto de las obligaciones consignadas en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

SEGUNDO: La cesión del crédito se notificará por estado a la parte demandada, toda vez que ésta se encuentra vinculada al proceso e igualmente cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: SE REQUIERE a la cesionaria para que constituya apoderado que los represente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e01a4227aa1bc146818ea8cb089a78c969bdcf06860dcdf8ec90958cc5bb16e
Documento generado en 15/03/2021 10:28:56 AM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2012-00178**-00

Para los fines legales pertinentes, se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante el oficio que antecede, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle del Cauca, mediante el cual dan cuenta que el proceso allí tramitado se encuentra terminado y por ello, dejan a disposición de éste asunto las medidas cautelares allí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3db19d5f29eaae5092ed5fdc58bf096f641e0af5217bef38836193bda2f468eb
Documento generado en 11/03/2021 04:37:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-**2014-00471-00**

La profesional MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA, en calidad de apoderada de la parte actora **RENUNCIA** al poder que le fue conferido para asumir su representación en el presente proceso; no obstante, el despacho no accede a lo solicitado, por cuanto no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto, es, no allegó la comunicación de la renuncia enviada a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94b047a2f240ce63048310bb994c5f89b4e412bb193e9ae333fa3544a5a14b4
8**

Documento generado en 11/03/2021 05:21:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-**2019-00581-00**

Atendiendo la solicitud presentada por la parte actora mediante apoderado y ante los resultados infructuosos de la notificación en dirección física, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del señor GERSAIN ORTÍZ HERNÁNDEZ C.C. 18.610.101 conforme a lo dispuesto por el artículo 293, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de realizado lo anterior.

Frente a la medida cautelar a la que hace alusión en el memorial, el despacho le indica que el oficio No. 1332 fue retirado por el interesado el 15/01/2020 y es este quien tiene la carga de radicarlo ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, procurando la emisión de respuesta oportuna; en consecuencia, **SE REQUIERE** al abogado para que proceda con la materialización de la medida, por ser un trámite propio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9bb09101b8d24c61345f5fbbcd2e4cd68c43091885051d44f289608caa8bc4
2

Documento generado en 15/03/2021 11:11:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Reivindicatorio
RADICADO: 630014003005-2006-00441-00

Teniendo de presente que se no se ha recibido respuesta por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, frente al estado actual del proceso de simulación de contrato de compraventa que allí tramita Rosalba Henao Sandoval, en contra de José Ramiro Henao Sandoval y Nancy Liliana Henao Kaffure radicado al 2006-00116, siendo indispensable obtener tal información por cuanto éste asunto se encuentra suspendido por prejudicialidad, se dispone que **Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** se libre y remita comunicación inmediata con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD para que indiquen concretamente si el proceso ya referenciado cuenta con sentencia en firme, en caso afirmativo, procedan a enviar copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bced26d6716a48eb277c18901e7f68bdf5886939c95f536d44911e7f6c7832ac
Documento generado en 11/03/2021 03:52:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-**2003-00402-00**

Realizado el control de legalidad que alude el artículo 132 del Código General del Proceso sin que se hayan encontrado vicios para corregir o sanear, ni otro tipo de irregularidades en el presente proceso, el despacho, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, procede a SEÑALAR FECHA para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-125908 ubicado en la manzana 22 lote 37 Urbanización La Fachada tercera etapa en Armenia Quindío denunciado como de propiedad del demandado ELMER MUÑOZ TRUJILLO C.C. 79.000.725 de conformidad con lo preceptuado por el artículo 448 del Código General del Proceso, el cual se encuentra embargado secuestrado y avaluado, fijándose **11 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM**

El avalúo comercial dado al inmueble obedece a la suma de **\$23.286.000.⁰⁰**.

La licitación empezará a la hora señalada y no será suspendida sin haber transcurrido una hora, los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura. Será postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo dado al inmueble y postor hábil quien consigne el cuarenta por ciento (40%) del mismo.

La diligencia de remate será realizada de manera virtual, a través de aplicativo lifezise o la plataforma que para tal efecto establezca la rama judicial, aclarando que los interesados deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado acompañado del depósito para hacer postura de manera física dentro del horario **(de las 8:00 AM a las 9:00 AM)**, en la ventanilla del Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad.

Conjuntamente con el sobre que contenga la postura se deberá suministrar la dirección de correo electrónico a través del cual el postor participara en la licitación y el funcionario le hará entrega en la ventanilla del centro de servicios el respectivo del link de acceso a la audiencia.

Durante el desarrollo de la audiencia de remate los postores deberán de permanecer conectados y con la cámara encendida desde que inicie hasta que se dé por terminada la subasta, encenderán su micrófono únicamente cuando el juez o quien este dirigiendo la audiencia así se lo requiera, y deben de tener el documento de identidad y tarjeta profesional de ser el caso a la mano, para ser exhibidos cuando la Juez así lo indique.

La parte interesada debe realizar la publicación de remate tomando los datos del expediente que sean necesarios y dar cumplimiento a las formalidades exigidas por el artículo 450 del C.G.P.; la publicación debe realizarse por una sola vez el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en Medios radiales de audiencia en el Municipio de Armenia, o del Departamento del Quindío o del lugar en el que estén ubicados los bienes y en el respectivo micrositio del juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Con la copia o la constancia de publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SE INSTA a la persona que pretenda hacer postura, para que realice las averiguaciones necesarias sobre los impuestos que adeude el predio a rematar como valorización, predial, servicios públicos, administración, según el caso.

Así mismo, las partes deberán comunicar claramente al despacho a través del correo electrónico: **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vínculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, igualmente deberán de informar cualquier cambio de dirección electrónica.

Las partes e intervinientes en la diligencia deberán contar con un equipo de cómputo, tableta o móvil, con dispositivos de audio y video, que le permitan visualizar e intervenir en la audiencia, en el evento de presentar dificultades técnicas antes o durante la diligencia, se deberán ser informadas al correo electrónico del despacho **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c733ebc9b29bd5d10d9460432835164c697baf47b01e2f0a3de0bf0704db7cb

Documento generado en 11/03/2021 04:56:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2017-00438-00**

Teniendo de presente que la parte actora acató el requerimiento efectuado por el despacho en auto del 28 de enero de 2021, **SE ORDENA** oficiar al Juzgado Primero Administrativo de Armenia a fin de que brinden información sobre la efectividad de la medida de embargo de los bienes representados en títulos judiciales que se llegaren a constituir y los derechos litigiosos a favor del señor GABRIEL JOSÉ GÓMEZ ROMERO dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que dicho señor promueve en contra de Fomag en proceso radicado al 2017-00122 que cursa en su despacho, que fuera decretada por auto del 29 de noviembre de 2018, comunicada con oficio No. 1767 del 7 de diciembre de 2018 y con fecha de radicación del 18 de diciembre de 2018.

Lo anterior, para que obre dentro del presente proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2017-00438-00 promovido por la Cooperativa de Educadores del Quindío- Coodeq NIT. 890.001.597-9.

La medida cautelar al momento de su decreto fue limitada a la suma de \$17.352.558,5, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Artículo 599 del Código General del Proceso.

Se le indica que los dineros deben destinarse a órdenes del proceso en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005 del Banco Agrario de Colombia.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia expídase el oficio respectivo comunicando lo anterior con copia del presente auto y del fechado el 29 de noviembre de 2018 (fl 37 C.2).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97cf3593454e5f0f0aa0456b3d2fcb95f58cf9db8bad6c2ed47b472014c015f0
Documento generado en 15/03/2021 10:40:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2010-00396-00**

Teniendo en cuenta que se efectuó el pago del arancel judicial, para desarchivo del presente expediente terminado por pago, queda a disposición del interesado para su revisión, haciendo la salvedad que pasado el término prudencial de un mes se remitirá nuevamente el proceso al archivo definitivo por no existir actuaciones pendientes por practicar.

La señora Claudia Lorena López Toro, quien fungió como demandada en éste asunto, otorga poder al profesional ALEJANDRO LÓPEZ JIMENEZ para que asuma su representación en el presente trámite y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem, con la advertencia que el proceso se encuentra terminado por pago.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandado, **se dispone que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales** se expida el oficio respectivo, con destino a la Cámara de Comercio de Armenia a fin de que procedan con el levantamiento de la medida cautelar ya ordenado en auto fechado el 3 de febrero de 2011 (fls 11 y 12), del cual debe anexarse copia y remitir al correo electrónico del abogado para que lo diligencie **alejo24lopez@gmail.com**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
Od828d046d871df84f9d356d4d26f05117673b55895682c3d34e51ede22e81a
a

Documento generado en 11/03/2021 03:57:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío. Quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-**2016-00142-00**

El representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS- FECOLSA, otorga poder a la profesional DEISY YOJANA VARGAS SICHACA para que asuma su representación en el presente trámite y, por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, **se le reconoce personería** con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7290156a55abd154efeb1612ebb06ffe65298881a8b60d2bcd4d34f1a273487
8

Documento generado en 15/03/2021 09:47:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>